

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

<b>1</b>	<b>ORGANOS DE GOBIERNO</b>
<b>100</b>	<b>AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES</b>
<b>10004</b>	<b>CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES</b>
<b>1000400</b>	<b>SUBDELEGACION DEL POSITO</b>
<b>100040008</b>	<b>CERTIFICADOS Y TESTIMONIOS</b>

**FECHA:** 1833

**LEGAJO:** 28

**Nº DE EXPEDIENTE:** 11

**PLANERO:**

Cardinal

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833



D. Ignacio Martínez Riera Alcalde Ordinario de segundo voto por S. M. Presidente de la Junta de Intervencion de el P. Perito de esta Villa, de que el presente Jefe de Tercer certifica

Ala W. Justicia de la Villa de Ayna a quien este mi Despacho sera presentado por cual quiera condue tor sin pedirle poder, hago saber = Fue en el año pasado de mil ochocientos nueve quedaron adeudando Juan y Josef Rodriguez, panaderos que fueron, cuatro mil y mas reales, de los que solos hizo pagar dos mil, y quedaron dos mil doscientos cuarenta y ocho rs. para cuya cantidad se instruyo expediente en el año pasado de mil ochocientos seynté y ocho, el que seguido en la forma Ordinaria, se dio providencia en el año pasado de mil ochocientos treinta y dos, que las Intervenciones del Perito desde el año pasado de mil ochocientos nueve al de mil ochocientos treinta y uno ambos inclusivos, pagasen dha. cantidad por su morosidad en la cobranza, por lo que solos obligo a su pago, otorgando para ello escrituras de obligacion con reserva de su derecho, en cuyo estado se instruyo expediente a instancia de las Intervenciones, entre estas, y la del año de mil ochocientos y nueve, y seguido dho, se pidió una transacion amistosa por la de mil ochocientos nueve, de la que resulto que la Intervencion de mil ochocientos nueve, pagase dos tercios partes de la insensada cantidad, y las demas Intervenciones la restante tercera parte, y cada una parte sus costas y girada la cuenta, adeuda cada individuo que fue Procurador Sindico en los años que se citan, las con

tidades que se les señalaban. Igualm.<sup>te</sup> resulta que en cuatro días de el mes de Octubre de mil ochocientos treinta y dos, D.<sup>o</sup> José de Frías Aviles, cobró al pago de setecientos nueve, <sup>de</sup> que adeuda á este fondo del P.<sup>o</sup> Posito, con mas las costas que se causaron hasta su efectivo pago, y asiendo transcurrido muchos meses sin averlo verificado en pago, y siendo forzoso hacer efectivo el reintegro en el presente mes, segun previenen las P.<sup>as</sup> Instrucciones, y ultimam.<sup>te</sup> por la circular del S.<sup>o</sup> Subdelegado del Partido, he proveído la que oída letra dice asi=

Cumplim.<sup>to</sup> y Auto

En la Villa de Elche de la Sierra á veinte y nueve días de el mes de Agosto de mil ochocientos treinta y tres años. Reunidos los Señores D.<sup>o</sup> Ignacio Martínez Pons Alcalde Ordinario de segundo voto por S.<sup>o</sup> M. Presidente de esta Intervencion Manuel Baera y Garcia Regidor, Bartolome Sanchez Procurador Sindico General, Fran.<sup>co</sup> Sanchez alias Melliz Depositario, los que con miq.<sup>o</sup> el Fiel de Fechos, se compone la Junta de Intervencion del P.<sup>o</sup> Posito de esta Villa; Leída por mi el Fiel de Fechos, la Orden que precede del Señor Subdelegado de Posito del Partido, de la que acordaron en cumplimiento y para ello mandaron que inmediatamente se ponga en execucion cuanto se previene, haciendo q.<sup>o</sup> las pocas cantidades que se adeudan, entren inmediatamente en arcas, saliendo para ello, de cuantas medidas o medios dote el celo de esta Intervencion; Y acordando aque en la Villa de Ayna se deben algunas cantidades por los Procuradores Sincicos Generales, á resultas de las obligaciones hechas en el año anterior, y de la transacion practicada en el presente año, pasesele el correspondiente ala P.<sup>o</sup> Justicia de Dha. Villa para que haga efectiva la cobranza de las cantidades que resulten, haciendo relacion la provencion de esta deuda, y en el caso de resistencia

en los deudores, condescendencia ó morosidad en la Justicia, para que ve llave á efecto, se pida al S.<sup>o</sup> Subdelegado del Partido, a cuado lo que sea mas conforme y lo firmaron estos Señores de que certifico = D.<sup>o</sup> Ignacio Martínez Pons = Manuel Baera y Garcia, Bartolome Sanchez = Fran.<sup>co</sup> Sanchez presente fue Manuel Carochano =

El Acuerdo inserto conviene literalm.<sup>te</sup> con su original y lo relacionado mas por estenso de las dilig.<sup>as</sup> Originales á que yo el Fiel de Fechos me remito, y para que lo en el mandado tenga cumplim.<sup>to</sup> efecto, de parte de S.<sup>o</sup> M. (que Dios g.) exorto y requiero, y de la mia pido y encargo á V. Dha. Real Justicia de Ayna, que luego que con el presente sea requerido por cualquiera conductor, la mande cumplir, y en su consecuencia, mande alías por personas nombradas al fin de este escrito, paguen al Real Posito de esta Villa las cantidades que se les señala, devolviendo este despacho diligenciado para que unido á sus antecedentes, obre sus efectos, por cuanto asi lo exige la real Administracion de Just.<sup>o</sup>, que yo me prometo al tanto con los que supus. en me intimen ella mediante. Dado en esta Villa de Elche de la Sierra á cinco días de el mes de Septiembre de mil ochocientos treinta y tres, de que certifico =

Ignacio Martinez Pons

Presente fue Manuel Carochano

D. <sup>o</sup> José Frías Aviles	705
D. <sup>o</sup> Ant. <sup>o</sup> Perca Pío	115 22
Herederos de Ant. <sup>o</sup> Poldan	366 12
Sindico de l' año 1850	11 2
1. <sup>o</sup> Sem de 1855	13 20
2. <sup>o</sup> Sem de 1856	13 20
3. <sup>o</sup> Sem de 1857	13 20
4. <sup>o</sup> Sem de 1858	13 20
5. <sup>o</sup> Sem de 1859	13 20
	<hr/> 1300

Ignacio Martinez Pons

Presente fue Manuel Carochano

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1833

Cumplim.<sup>to</sup>

En cumplimiento de la Real Cédula que en mi Real Cédula guardo y cumplí el Excmo. Sr. D. Juan de Tello, a las personas que se refieren en el contenido p.<sup>a</sup> que cumplan con lo q.<sup>e</sup> se manda; y a los q.<sup>e</sup> fueren procuradores Sindios en los años q.<sup>e</sup> se prescribiere, se le instruya los q.<sup>e</sup> fueren cada uno responsable p.<sup>a</sup> ejecutar la misma notificación, o a sus hered. si hubieren fallecido, y ejecutado todo se devuelva al Sr. Juez requeriente p.<sup>a</sup> los efectos convenientes. Así lo mandó y firmó el Sr. D. Pascual Navarro, Acad. ord. de segundo voto, y Juez interino del Sr. Jefe, en esta villa de Ayna a diez y seis dias del mes de sep.<sup>r</sup> de mil ochocientos treinta y tres de que yo el Sr. de Tello certifico =

*(Signature)*

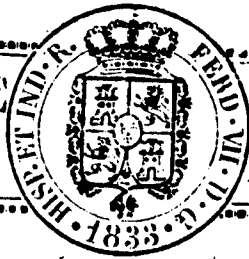
Pasquale Navarro  
Presente fue  
Antonio Garza  
Moreno

Notif.<sup>ca</sup>

En Ayna y ante dicho día, yo el Sr. de Tello notifico e hice saber el Excmo. Sr. D. Juan de Tello, a las personas que se refieren en el contenido p.<sup>a</sup> que cumplan con lo q.<sup>e</sup> se manda; y a los q.<sup>e</sup> fueren procuradores Sindios en los años q.<sup>e</sup> se prescribiere, se le instruya los q.<sup>e</sup> fueren cada uno responsable p.<sup>a</sup> ejecutar la misma notificación, o a sus hered. si hubieren fallecido, y ejecutado todo se devuelva al Sr. Juez requeriente p.<sup>a</sup> los efectos convenientes. Así lo mandó y firmó el Sr. D. Pascual Navarro, Acad. ord. de segundo voto, y Juez interino del Sr. Jefe, en esta villa de Ayna a diez y seis dias del mes de sep.<sup>r</sup> de mil ochocientos treinta y tres de que yo el Sr. de Tello certifico =

Otra y tambien notifico en dicho día el Excmo. Sr. D. Juan de Tello, a las personas que se refieren en el contenido p.<sup>a</sup> que cumplan con lo q.<sup>e</sup> se manda; y a los q.<sup>e</sup> fueren procuradores Sindios en los años q.<sup>e</sup> se prescribiere, se le instruya los q.<sup>e</sup> fueren cada uno responsable p.<sup>a</sup> ejecutar la misma notificación, o a sus hered. si hubieren fallecido, y ejecutado todo se devuelva al Sr. Juez requeriente p.<sup>a</sup> los efectos convenientes. Así lo mandó y firmó el Sr. D. Pascual Navarro, Acad. ord. de segundo voto, y Juez interino del Sr. Jefe, en esta villa de Ayna a diez y seis dias del mes de sep.<sup>r</sup> de mil ochocientos treinta y tres de que yo el Sr. de Tello certifico =

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1833

En cumplimiento de la Real Cédula que en mi Real Cédula guardo y cumplí el Excmo. Sr. D. Juan de Tello, a las personas que se refieren en el contenido p.<sup>a</sup> que cumplan con lo q.<sup>e</sup> se manda; y a los q.<sup>e</sup> fueren procuradores Sindios en los años q.<sup>e</sup> se prescribiere, se le instruya los q.<sup>e</sup> fueren cada uno responsable p.<sup>a</sup> ejecutar la misma notificación, o a sus hered. si hubieren fallecido, y ejecutado todo se devuelva al Sr. Juez requeriente p.<sup>a</sup> los efectos convenientes. Así lo mandó y firmó el Sr. D. Pascual Navarro, Acad. ord. de segundo voto, y Juez interino del Sr. Jefe, en esta villa de Ayna a diez y seis dias del mes de sep.<sup>r</sup> de mil ochocientos treinta y tres de que yo el Sr. de Tello certifico =

García

Otra y tambien notifico en dicho día el Excmo. Sr. D. Juan de Tello, a las personas que se refieren en el contenido p.<sup>a</sup> que cumplan con lo q.<sup>e</sup> se manda; y a los q.<sup>e</sup> fueren procuradores Sindios en los años q.<sup>e</sup> se prescribiere, se le instruya los q.<sup>e</sup> fueren cada uno responsable p.<sup>a</sup> ejecutar la misma notificación, o a sus hered. si hubieren fallecido, y ejecutado todo se devuelva al Sr. Juez requeriente p.<sup>a</sup> los efectos convenientes. Así lo mandó y firmó el Sr. D. Pascual Navarro, Acad. ord. de segundo voto, y Juez interino del Sr. Jefe, en esta villa de Ayna a diez y seis dias del mes de sep.<sup>r</sup> de mil ochocientos treinta y tres de que yo el Sr. de Tello certifico =

García

Otra y tambien notifico en dicho día el Excmo. Sr. D. Juan de Tello, a las personas que se refieren en el contenido p.<sup>a</sup> que cumplan con lo q.<sup>e</sup> se manda; y a los q.<sup>e</sup> fueren procuradores Sindios en los años q.<sup>e</sup> se prescribiere, se le instruya los q.<sup>e</sup> fueren cada uno responsable p.<sup>a</sup> ejecutar la misma notificación, o a sus hered. si hubieren fallecido, y ejecutado todo se devuelva al Sr. Juez requeriente p.<sup>a</sup> los efectos convenientes. Así lo mandó y firmó el Sr. D. Pascual Navarro, Acad. ord. de segundo voto, y Juez interino del Sr. Jefe, en esta villa de Ayna a diez y seis dias del mes de sep.<sup>r</sup> de mil ochocientos treinta y tres de que yo el Sr. de Tello certifico =

García

Otra y tambien notifico en dicho día el Excmo. Sr. D. Juan de Tello, a las personas que se refieren en el contenido p.<sup>a</sup> que cumplan con lo q.<sup>e</sup> se manda; y a los q.<sup>e</sup> fueren procuradores Sindios en los años q.<sup>e</sup> se prescribiere, se le instruya los q.<sup>e</sup> fueren cada uno responsable p.<sup>a</sup> ejecutar la misma notificación, o a sus hered. si hubieren fallecido, y ejecutado todo se devuelva al Sr. Juez requeriente p.<sup>a</sup> los efectos convenientes. Así lo mandó y firmó el Sr. D. Pascual Navarro, Acad. ord. de segundo voto, y Juez interino del Sr. Jefe, en esta villa de Ayna a diez y seis dias del mes de sep.<sup>r</sup> de mil ochocientos treinta y tres de que yo el Sr. de Tello certifico =

sado de ocho: diez y siete, quin quido un  
tendido de que certificio =

García

Otra y tambien notifique el Excmo y cumpli-  
miento precedente leyendole a la letra en in-  
persona a Marco Lopez como hijo y he-  
redero de Pedro Lopez Santiago difunto, quin  
fue tior Indio en el año de ocho: diez y  
ocho quin quido entendido de que certificio =

Otra y igualmente quin tior dia notifique el Excmo  
y cumplim. precedente leyendole a Estevan Lo-  
pez leyendole a la letra en su persona  
como marido q. es de Anastasia Felipe  
una de los hijos y hered. de Clemente Fe-  
lipe ya difunto tior Indio q. fue en  
el año de ocho: diez y uno, quin quido  
entendido de que certificio =

García

Otra y en Ayza á diez y nueve de este mes de sep.  
citado yo el Jil de Ferrer notifique el Excmo  
y cumplim. precedente leyendole todo á la le-  
tra en su persona a D. Antonio Ferrer tior, y  
de quida entendido, certificio =

Antonio García  
Moeno

Certifico yo el Jil de Ferrer que el excmo ali-  
genciado que precede, se ha recibido por el Presi-  
dente, alas diez de la mañana de hoy, seprece y uno  
de este mes de set. de este año de 1833.



tra y para que con la diligencia =

Manuel Carhano

Auto En la Villa de Elche de la Sierra a siete y tres  
dias de el mes de septiembre de mil ochocientos y tres  
y tres años: El Jil D. Ignacio Martinez Pasa M-  
cala Oidorario (por su lib. de segundo boto, y Jil  
Inventor de el Pl. Posito de esta Villa, presen-  
cia de mi el Jil de Ferrer Dili. que se acordase  
un retraso de una dias desde la remision al excmo  
el Cumplim. puesto por las Pl. Just. de la Villa de  
Ayza causa por que se fue entorpecim. de curso e  
la cobranza de las cantidades que se adeudan al  
Pl. Posito de esta Villa, y cuando pasaron tres dias sin  
errales desde el que se hizo la ultima notificacion,  
al de esta fecha ni aver comparecido sender algu-  
no a pagar la cantidad que se adeventa. Demandado  
sum. cumplir con su deber, y sinar en lo sobre las  
sabias Odenes de S. M. (q. Dios) y lo prevenido  
por el Jil Subdelegado de Ferrer del Partido en su  
Auto de siete y dos de Agosto ultimo, se ha de  
mandar y mando: Que para que sea la cobranza  
de los debitos que han señalados, se pase esta diligen-  
ciado, a otro Jil Subdelegado, para que en su vista  
y reuendole tior de S. M. despache un planton a costa  
de los preitados sendores, que han referen. a lo que  
al curado de S. M. y lo que se mande.

que artificio =  
Jonacio Martinez  
Rosa

Por mandado de su mrd.  
Manuel Carochan

Certifico que inmediatamente se le puso sobre este diligenciado, y se remite con propio a dho. Sr. Subdelegado de Vitoria del Partido, y por lo que conste lo anoto = Carochan

Auto { visto que diligencia formada por acuerdo de la Junta de Intendencia de la V. de Leon y a Sierra con el objeto de integracion a dho. fondo de las demoliciones que tiene a su favor y aduenda los venales de la V. de Leon q. se expresan en la nota puesta al pie de despachos que encubren y cuyo diligencia remitir a una Subdelegacion de la Junta en virtud de que no bastando las providencias que se tomaron para conseguir el reintegro de dho. dnd. se prohiba q. se usen las que se permitieron con anterioridad: desde luego providenciar a despachos un Planton de apremio con dicta de dho. Sr. Director a costa de los sujetos deudores, y a el que se abilita con el competente despacho acompañado de certificacion presentada de los sueltos dnd. que a el intento se utilizara de la que consta al pie de repetidos despachos cuyo dnd. asi como los de una provid. escrita permaneciendo en dha. V.

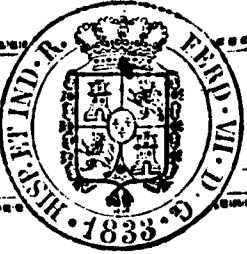
hasta tanto que surta efecto de la Subdelegacion para reintegro. Lo devoto y firmo a su Sr. D. Celestino General Intendente Abogado del Real Consejo de Intendencia y Subdelegado de la Junta de Leon y Pto. de Leon y de Leon y de Leon en esta y oca. que me es nul. obs. uirtud. trinita y sus dos p. = unta = unglond = al Porio = vale =

D. D. Celestino Somariva  
Intendente

Auto mrd.  
Antonio Figueroa

Nota { con la misma fin se puso el despacho mandado  
doy p. =  
Figueroa

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1833

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1833

Amoroso Excmo. Sr. D. Juan de Dios, publico al mundo  
y a la Subdelegacion de Alcalde, Contador y Procurador de un cargo de  
Alcalde y su familia (D. J. C.)  
Certifico: que en virtud de una Cédula para  
la Junta de Fincas de la Real Hacienda de la Villa  
de la Sierra de Guadalupe, se ha acordado la venta  
de un terreno de agua que pertenecia a un  
señor de la villa de Guadalupe.

Recibo de 2.º 1833

D. Juan de Dios	70.0
D. Juan de Dios	145.20
Recibo de 2.º 1833	266.12
Junta de Fincas de la Villa	11.20
D. 1835	12.20
D. 1836	13.20
D. 1837	14.20
D. 1838	15.20
D. 1839	16.20

Asi mismo se ha expedido que para el 1.º de Mayo  
se quite la venta a la villa y a que en virtud de  
que contra el mundo, con lo mandado por la Junta  
de Fincas de la Villa de Guadalupe, se ha acordado  
la venta y su familia.

Antonio de Guadalupe  
[Signature]

UNIVERSIDAD  
DE ALBACETE

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833

Don Celestino Soriano Proprietario Abogado  
de los Reales Campos Capitán a Guerra, Comisario y Subde-  
legado de don el Sr. Don Juan Pablo y Pina de una Ciudad de  
Murcia y su Partido &c.

A Francisco Poeta <sup>Don</sup> <sup>que se entregara</sup>  
este despacho luego recibida en la Junta de  
Asistencia del Sr. Don Juan de Utrera de la Sierra  
se ha unido a este Tribunal de Subdelegado con depa-  
chos ciertos que en el mes de Septiembre próximo an-  
tes de la Junta de Justicia de la V. de Tynd para que  
las deudas que consisten de las certificaciones que aun  
saca a sus representantes o herederos se le viniera  
saber pagando a el Sr. de la V. de Tynd las  
cantidades de que son deudores, cuyo despacho fue  
circunstanciado por la Justicia de Tynd en día 7 de  
el mismo mes y notificado a los señores D. Juan  
García, D. Juan Felipe, D. Juan Rodolfo Lima-  
no, D. Juan Carlos, Diego Rodrigo, Pedro Diego Ma-  
teo Lopez, Urbán Lopez y D. Antonio José Trulleras,  
como deudores al referido Sr. Don Juan Pablo y Pina  
de una Ciudad de Murcia que no pudiendo por su parte acudir  
a sus créditos por obtener el reintegro y que esta  
Subdelegado en vista de todo adopta las medidas conducentes  
en su virtud aminorando al referido Sr. Don Juan



Dignos un Auto del tenor siguiente  
 Visto que el Sr. D. Juan de  
 Presentacion del Povo de la Villa de la  
 Sierra con el objeto de reintegrar a sus señores de la  
 decubierta que tiene a su favor y aduenda lo que  
 le toca de la V. de Agua que se repartian en  
 la nota puesta al pie del despacho que encabeza  
 y cuyo diligencia remite a una Cedula de la  
 Sierra en razón a que no bastando las Cedula  
 que ha tomado por consecuencia de reintegrar de sus dueños  
 se prohiben por este Real Cédula los que precisaren la  
 decubierta. Dado luego para que se decubiera un  
 Plauto de aprensio con dicta de don D. Juan de  
 acorta de los supuestos dueños y a el que se lea  
 bilidad con el Comproventa de papeles acompañados  
 de certificación expedida de los dueños de los  
 que al intento se celebran de la que consta al  
 pie de este despacho cuyo día así como  
 lo de esta Sierra expira para que se vea  
 no hasta tanto que se vea con la Subde  
 legacion por este Real Cédula. Lo Decreto y firmo el Sr.  
 Don D. Melchor de Larrea Arzobispo de Segovia  
 de los Reales Consejos de Castilla y Subdelegado de  
 de todos los Puntos Reales y de la Real Audiencia  
 de Madrid y su Partido en ella y ocubre con  
 de mi Real Cédula en esta y tal día de  
 Don D. Melchor de Larrea Arzobispo de Segovia

La relacionada mas por un lado y el auto  
 inserto comprende exactam. a la letra con su  
 original que queda en el expediente

de su referencia q. p. se efectuó lo mismo a la villa  
 ya que en mi escrito dando fe de lo que lo por  
 mi mandado tenga cumplido efecto el voto lo  
 mismo para a la villa de Agua y a su señoría  
 con la Cedula de don D. Juan de la Sierra y a toda  
 y habida a los dueños que constan de la certificación  
 que acompaña o en su defecto a sus representantes  
 o herederos que se manifestaren fueren identificados  
 en la Sierra con este despacho, sin embargo de  
 tanto que hevan de ser los dueños de la  
 decubierta de el Sr. D. Juan de la Sierra  
 los que hevan constancia con el Comproventa de papeles  
 y en esta parte lo hevan cobrado de sus dueños y de  
 los que de este despacho que hevan acordado, Dado  
 en la Ciudad de Madrid y dentro de mi  
 Real Cédula en esta y tal día =

D. D. Melchor de Larrea  
 Arzobispo

D. D. Melchor de Larrea  
 Arzobispo

Dijo de la Sierra  
 Escrivania y papel - 20-12  
 Asistat - 28-12

Comproventa de papeles de la Sierra  
 Juan de la Sierra

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833



Handwritten text in Spanish, partially legible, mentioning 'por el Sr. D. ...' and 'para ...'.

Pasqual Navarro de ...

Handwritten text, possibly a note or signature, mentioning 'donde se ...'.

Handwritten text, possibly a note or signature, mentioning 'Nota ...'.

Pasqual Navarro de ...

Nota (Vista la Nota que ...)

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833



Nota suplicando al Sr. D. de la Junta de ...  
 para ... de ... de ...  
 sobre ...  
 el. dice. Lo devoto y firmo el Sr. ...  
 y de ...  
 y de ...

Do. ...

Ante mí:  
 Antonio ...

Nota (Vista la misma Nota que ...)

...

PUBLICA DE  
 GESTOZ  
  
 REAL AUDIENCIA  
 OVETTO

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Que queda a las  
 12 de la noche en el  
 Pósito de Ovetto.

Contestando al  
 oficio de V. S. de 21  
 de Julio último que  
 me hizo saber, que  
 se me había remitido  
 que a virtud del  
 Placer de V. S. que  
 se dio a los 20 de  
 Mayo de 1833 se  
 dio a los Pósitos de  
 Ovetto, y de que  
 se me había remitido  
 la cantidad de que  
 se me había remitido  
 de 200 rs. de  
 que se me había remitido  
 de 200 rs. de  
 de 200 rs. de 1833.

Yo el Sr. D. Juan  
 de Ovetto

Juan de Ovetto